

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**3181/2021 y acumulado
3196/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto
Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

12 de noviembre del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de enero de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Recurso de revisión 3181/2021
 "...NO VIENE NINGUN
 DOCUMENTO ANEXADO..." sic

Recurso de revisión 3196/2021
 "...HA HECHO CASO OMISO DE
 DAR CONTESTACIÓN Y ESTA
 FUERA DE TIEMPO..." sic

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

**El sujeto obligado fue omiso
 de emitir y notificar respuesta
 en términos del artículo 84.1
 de la ley estatal de la materia.**



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.*

*Se **apercibe**.*

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
 Sentido del voto
 A favor

Pedro Rosas
 Sentido del Voto
 A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3181/2021 Y ACUMULADO 3196/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **3181/20021 y acumulado 3196/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Los día 22 veintidós y 28 veintiocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas bajo los folios 140287321000271, 140287321000360.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme por la falta de **respuesta** del sujeto obligado, el día 12 doce de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso 02 dos recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrados bajo los folios de control interno de este Instituto 10004, 10019.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **3181/2021 y 3196/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **3196/2021** a su similar **3181/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1791/2021**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

5. Vence plazo a las partes. A través de auto de fecha 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que fenecido el término otorgado a efecto de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso, incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 02 dos de diciembre del

2021, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales permitidos para tales fines, el día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Sin manifestaciones. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que remitiera manifestaciones respecto del informe de la autoridad recurrida, éste fue omiso.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Solicitud de información folio 140287321000360	
Fecha de presentación de la solicitud:	28/octubre/2021
Fecha de recepción oficial de la solicitud:	01/noviembre/2021
Inicia término para otorgar respuesta:	03/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	12/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	06/diciembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/noviembre/2021
Días inhábiles	28 y 29 de octubre de 2021 02 y 15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos.

Solicitud de información folio 140287321000271	
Fecha de presentación de la solicitud:	22/octubre/2021
Fecha de recepción oficial de la solicitud:	25/octubre/2021

Inicia término para otorgar respuesta:	26/octubre/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	05/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	29/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/noviembre/2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos.

Respecto del recurso de revisión **3181/2021**, si bien es cierto, fue presentado de forma extemporánea, es decir, se presentó el día que fenecía el término para otorgar respuesta a la solicitud de información, cierto es también, que de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que a la fecha de la presentación del mismo, no existía respuesta a tal solicitud, razón por la cual persiste el agravio por falta de respuesta.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene causal de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

Solicitud de información 140287321000360, correspondiente al recurso de revisión 3181/2021

*“...ME ENTREGUE EL PRESIDENTE EL C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ, UNA COPIA DE SU PLAN DE TRABAJO DE LOS PRIMEROS CIENTO DÍAS DE GOBIERNO MUNICIPAL DONDE INFORME A DETALLE DÍA POR DÍA LAS ACTIVIDADES YA REALIZADAS Y POR REALIZAR ...”
(sic)*

Solicitud de información 140287321000271, correspondiente al recurso de revisión 3196/2021

“...1. Comprobante de últimos Estudios del C. Alfonso Alcántara Cardenas, director de Mantenimiento de inmuebles e intendencia. 2. documentos presentados por el C. Alfonso Alcántara Cardenas en la Oficialía Mayor Administrativa, para su registro y nombramiento como director de Mantenimiento de inmuebles e intendencia. 3. Currículum Vitae del C. Alfonso Alcántara Cardenas...” (sic)

Inconforme con la falta de respuesta la parte recurrente presentó los siguientes agravios:

Recurso de revisión 3181/2021

"...NO VIENE NINGUN DOCUMENTO ANEXADO..." sic

Recurso de revisión 3196/2021

*"...HA HECHO CASO OMISO DE DAR CONTESTACIÓN Y ESTA FUERA DE TIEMPO..."
sic*

En contestación a los agravios del recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **a través de su informe de ley**, con fecha 02 dos de diciembre remitió respuesta a las solicitudes de información que hoy se recurrente.

Visto lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al recurso de revisión **3181/2021**, si bien es cierto, el sujeto obligado con fecha 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia señaló que otorga notifica respuesta a la solicitud de información, cierto es también, que no adjuntó archivo alguno, situación que se acredita con la impresión de pantalla que se inserta, por lo tanto no se le puede tener cumpliendo con su obligación, siendo hasta el día 02 dos de diciembre del año próximo pasado, la fecha en que se remitió respuesta a la solicitud de información, lo anterior fuera del término que ordena el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia.

Descripción de la solicitud: ME ENTRGUE EL PRESIDENTE EL C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ, UNA COPIA DE SU PLAN DE TRABAJO DE LOS PRIMEROS CIENTO DIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL DONDE INFORME A DETALLE DIA POR DIA LAS ACTIVIDADES YA REALIZADAS Y POR REALIZAR.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 01/11/2021

Fecha Ultima Respuesta: 11/11/2021

Respuesta: se anexa respuesta

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

Respecto al recurso de revisión 3196/2021, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que no se emitió y notificó respuesta dentro del término de ley, sin embargo, el sujeto obligado mediante de su informe de contestación, manifiesta a esté Instituto a través del Jefe de Transparencia, que se realizaron las gestiones necesarias a fin de subsanar el agravio presentado por el ciudadano, otorgando respuesta a la solicitud de información, remitiendo copia de la misma, situación que deja sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

No obstante lo anterior, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91,

92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Roció Hernández Guerrero
Director Jurídico y unidad de Transparencia
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 párrafo 2 del Reglamento
Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3181/2021 Y ACUMULADO 3196/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG